

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro de julio de dos mil siete, y derivado de la revisión a los informes anuales por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio de dos mil seis, presentados por el Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional; Partido Unidos por México; Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Partido Nueva Alianza se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 22

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DE 2006

R E S U L T A N D O

1. El artículo 41 fracción I de la Carta Magna, correlacionado con el artículo 12 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y ejercer el poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11 establece que el organismo electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, entre otras, las prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 establece que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y se otorgará conforme a lo que la ley disponga, la cual fija los criterios para determinar los límites a las erogaciones en sus actividades ordinarias, establece los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia

del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señala las sanciones que deban imponerse por incumplimiento a las disposiciones referidas.

4. El artículo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de México reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
5. El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México en relación con la Constitución Federal y la Constitución Local, señala que, el objeto de esta Ley es determinar los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
6. El artículo 36 del Código Electoral del Estado de México señala que los partidos políticos para el logro de sus fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas por el Código de mérito.
7. El Código Electoral del Estado de México en su artículo 51 fracción IV, otorga como uno de los derechos de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, entre otros, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
8. La Legislación Electoral del Estado de México, en su artículo 52, impone obligaciones a los partidos políticos, entre otras, las señaladas en las siguientes fracciones:
 - II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático.
 - XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;
 - XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

- XXI. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código.
9. El artículo 53 del ordenamiento electoral en cita, determina que por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo antes mencionado, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del Código.
 10. El artículo 54 de la legislación en comento, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
 11. El artículo 57 del cuerpo legal en cita, determina que los partidos políticos tendrán como prerrogativa, entre otras, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias.
 12. El artículo 58 del citado ordenamiento, establece como ingresos de los partidos políticos, las modalidades siguientes:
 - a) Financiamiento público;
 - b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento; y
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros.
 13. El artículo 59 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 9 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, determina que los Partidos Políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes correspondientes.
 14. El artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, dispone que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, estableciendo en sus fracciones I y III lo siguiente:

I. Los informes anuales:

- a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año.
- b) Los informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior.

III. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En un plazo no mayor a sesenta días, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales.
- b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes.
- c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, la Comisión deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.
- e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.
- f) Los partidos políticos podrán inconformarse en contra del acuerdo del Consejo General, mediante el recurso correspondiente en términos de lo dispuesto por el presente Código.

Para los efectos de este artículo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

El mismo precepto legal establece en el último párrafo que si se advierten en los informes hechos posiblemente constitutivos de delito, el Consejo General lo hará del conocimiento del Ministerio Público respectivo.

15. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XVII, señala que la Comisión de Fiscalización, para efectos de vigilar lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, podrá auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.
16. El artículo 355 de la normatividad referida, determina las sanciones a las que, en su caso, se harán acreedores los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos; independientemente de las responsabilidades en que incurran cuando violenten las suposiciones del ordenamiento electoral, entre las que se encuentran la multa y la reducción parcial o total de las ministraciones de financiamiento que les correspondan.
17. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo No. 115, denominado “Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México” y aprobado en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, acordó la integración de la Comisión de Fiscalización, con el objeto de atender y ejercer las atribuciones que en materia de fiscalización se establecen en el artículo 61 y demás relativos del Código Comicial.
18. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, aprobó, mediante Acuerdo No. 139, las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, publicado en la Gaceta del Gobierno el día primero de noviembre del año dos mil cinco; de igual forma mediante el Acuerdo No. 140 se aprobaron reformas a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
19. Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en su artículo segundo, señala que los mismos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para registrar todos sus ingresos y gastos ordinarios; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
20. El artículo 4 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización dispone que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de

origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

21. Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en su artículo 15, señalan que para el registro contable de las operaciones de los partidos políticos, los órganos internos utilizarán el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que establecen los propios Lineamientos.
22. La Comisión, a través de la Secretaria Técnica, tendrá la facultad de solicitar al órgano interno de cada partido político y coalición, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña durante el periodo de revisión. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus registros contables e instalaciones, de conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
23. La Comisión de Fiscalización podrá realizar entrevistas con el auditor externo de cada partido político, con el objeto de obtener evidencia suficiente sobre los porcentajes determinados en el alcance de su revisión, lo anterior de conformidad con el artículo 96 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
24. Los Institutos Políticos que cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, son el Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Partido Nueva Alianza, razón por la que están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización, sus informes anuales, donde den cuenta de sus ingresos y gastos ordinarios correspondientes al año 2006.
25. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día dieciséis de enero del año dos mil seis, mediante Acuerdo No. 187 aprobó el financiamiento público ordinario que le corresponde a los partidos políticos para el año dos mil seis, señalando en el mismo los porcentajes y cantidades que por tales conceptos le corresponden a los Institutos Políticos acreditados y registrados ante el propio Órgano Electoral. Asimismo, mediante

Acuerdo No. 215 de la sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil seis, aprobó la modificación al Acuerdo No. 187 del mismo año, estableciendo la cantidad de \$178,263,379.36 (ciento setenta y ocho millones doscientos sesenta y tres mil trescientos setenta y nueve pesos 36/100 M.N.); siendo distribuido como se muestra a continuación:

Partido	Distb. Paritaria 15%	V.V.E.	Proporción Directa V.V.E.	Distrib. Proporcional 85%	Total
PAN	4,204,324.98	997,412	0.3043	43,501,944.94	47,706,269.92
PRI	4,204,324.98	993,443	0.3031	43,328,837.72	47,533,162.70
PRD	4,204,324.98	826,234	0.2521	36,036,047.26	40,240,372.25
PT	4,204,324.98	147,575	0.0450	6,436,457.08	10,640,782.06
PVEM	4,204,324.98	218,073	0.0665	9,511,214.66	13,715,539.65
C	4,204,324.98	94,751	0.0289	4,132,547.82	8,336,872.80
SUMA	25,225,949.91	3,277,488	1.0000	142,947,049.47	168,172,999.38
NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS					
Art. 58 Fracc. III CEEM				2%	
ASDC				3,363,459.99	
NA				3,363,459.99	
PUM				3,363,459.99	
TOTAL				10,090,379.97	
GRAN TOTAL				178,263,379.36	

26. En relación al extinto Partido Unidos por México conforme a lo señalado en los resolutivos Cuarto y Sexto del Acuerdo No. 279 del Consejo General, aprobado en su sesión ordinaria del día veintinueve de junio del año dos mil seis, mediante el cual se realizó la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Local, por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México, éste conserva la obligación de presentar su informe anual por actividades ordinarias correspondientes al año 2006.

El Tribunal Electoral del Estado de México en la Resolución de fecha veintiuno de febrero del año en curso, derivado del Recurso de Apelación RA/31/05-06 promovido por el extinto Partido Unidos por México, resuelve confirmar el Acuerdo No. 279 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

El extinto Partido Unidos por México en fecha veintisiete de febrero del presente año, interpuso el Juicio de Revisión Constitucional, en contra de la resolución descrita y mediante sentencia recaída en el expediente SUP-JRC-14/2007, en fecha veintiocho de marzo del año dos mil siete

el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México.

27. La Comisión de Fiscalización en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de febrero del presente año, mediante Acuerdo No. 19, aprobó el “Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2006”, desarrollando las siguientes acciones:

A) La Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable, llevará a cabo las valoraciones correspondientes a la información contenida en los estados financieros dictaminados que emite el auditor externo de cada partido político.

B) Del resultado a las valoraciones a que hace referencia el punto anterior, la Comisión de Fiscalización determinará el alcance de revisión al origen y monto de los ingresos, así como su aplicación y empleo, mediante el siguiente procedimiento:

- 1) Que se hayan generado las balanzas de comprobación en forma mensual, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (LTF). Asimismo, verificar que los saldos iniciales de la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de 2006, correspondan a los saldos finales de diciembre de 2005.
- 2) Que se hayan elaborado las conciliaciones bancarias en forma mensual, adjuntando copias de los estados de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Éstas deberán ser avaladas por el representante del Órgano Interno. (Artículo 18 LTF).
- 3) Que el partido político haya presentado el inventario de activos fijos de bienes muebles e inmuebles, con corte al último día del mes de diciembre de 2006. (Artículo 21 LTF).
- 4) Que el partido político haya instaurado y aplicado un control interno de activo fijo para prevenir desvíos, errores e irregularidades. (Artículo 23 LTF).

- 5) Que el partido político haya formalizado, mediante contratos de comodato, las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por militantes y simpatizantes, realizando el registro contable en cuentas de orden. (Artículo 24 LTF).
- 6) Que el partido político haya elaborado el estado de posición financiera, el estado de ingresos y egresos, así como el estado de cambios en la posición financiera. (Artículo 25 LTF).
- 7) Que los estados financieros generados por la contabilidad del partido político hayan sido avalados por el representante del Órgano Interno propio. (Artículo 26 LTF).
- 8) Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que se hayan recibido; así como las transferencias, estén registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente. (Artículo 27 LTF).
- 9) Que todos los ingresos en efectivo que se recibieron fueron depositados en cuenta bancaria específica, a nombre del partido político y que se haya manejado mancomunadamente por quienes haya designado el Comité Directivo Estatal. (Artículo 29 LTF).
- 10) Que se hayan realizado los cortes de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar. (Artículo 30 LTF).
- 11) Que las donaciones de bienes muebles que recibió el partido político se hayan formalizado mediante contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables y que su valor se determine a través de una cotización no mayor a un año, o a su valor de mercado. (Artículo 31 LTF).
- 12) Que el valor de registro en las donaciones de bienes inmuebles se hayan determinado conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 32 LTF).

- 13) Que de las aportaciones de militantes y simpatizantes se hayan elaborado debidamente los formatos correspondientes APOM y APOS. (Artículo 34 LTF).
- 14) Que se haya realizado mensualmente el corte de los recibos por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en los formatos APOM1 y APOS1. (Artículo 35 LTF).
- 15) Que se hayan integrado a detalle las aportaciones de militantes y simpatizantes al último día de cada mes, conforme a los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 36 LTF).
- 16) Que la suma total de las aportaciones en efectivo, provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no haya sido mayor al financiamiento público correspondiente de cada partido político. (Artículo 37 LTF).
- 17) Que el partido político no haya recibido aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona; los relacionados en el artículo 60 del Código. (Artículo 39 LTF).
- 18) Que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), se hayan realizado mediante libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido político. (Artículo 40 LTF).
- 19) Que el partido político no haya recibido aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las que se obtuvieron mediante colectas. (Artículo 41 LTF).
- 20) Que el autofinanciamiento del partido político haya sido conformado por los ingresos que se obtuvieron por actividades promocionales y que por cada evento realizado se integre un expediente. (Artículo 42 LTF).
- 21) Que por cada evento de autofinanciamiento haya estado controlado mediante el formato AUTOFÍN y al final de cada mes se haya elaborado el formato AUTOFÍN1. (Artículo 43 LTF).

- 22) Que en la creación de fondos o fideicomisos, el partido político se haya sujetado a las reglas correspondientes. (Artículo 45 LTF).
- 23) Que los ingresos obtenidos por concepto de rendimientos financieros hayan sido registrados contablemente en cuenta específica y controlados a través del formato RENDIFÍN. (Artículo 46 LTF).
- 24) Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, hayan sido recibidas por el Órgano Interno y depositadas en cuenta bancaria a nombre del partido político. (Artículo 47 LTF).
- 25) Que las transferencias hayan sido registradas en la contabilidad del partido y que se conserven las pólizas de los cheques correspondientes. (Artículo 48 LTF).
- 26) Que el partido político haya informado a la Comisión dentro de los 30 días siguientes a la realización de cada transferencia. (Artículo 49 LTF).
- 27) Que las transferencias se hayan controlado debidamente mediante el formato TRANSFER. (Artículo 50 LTF).
- 28) Que el partido político no haya transferido fondos a su Comité Directivo Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. (Artículo 51 LTF).
- 29) Que los egresos del partido político hayan sido soportados con la documentación probatoria correspondiente, debiendo ser en todo momento verificables y razonables. (Artículo 52 LTF).
- 30) Que los egresos hayan sido destinados para el cumplimiento de los fines del partido político. (Artículo 53 LTF).
- 31) Que todas aquellas erogaciones superiores a \$2000.00, hayan sido cubiertas a través de cheques nominativos, salvo

en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político. (Artículo 54 LTF).

- 32) Que los gastos por arrendamiento, servicios personales por nómina y honorarios hayan sido soportados con la documentación correspondiente, así como cerciorarse que efectivamente se efectuaron las retenciones de orden fiscal que correspondan. (Artículo 55 LTF).
- 33) Que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 56 LTF).
- 34) Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se hayan expedido los recibos foliados de manera progresiva mediante el formato REPAP. (Artículo 57 LTF).
- 35) Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no hayan excedido la cantidad de 400 días de salario mínimo en un mes (Zona C); y que en su conjunto no excedieron de 3000 días de salario mínimo en un año. (Artículo 58 LTF).
- 36) Que se haya realizado el corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar a través del formato REPAP1. (Artículo 59 LTF).
- 37) Que los documentos probatorios de gastos contengan las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material o servicio. (Artículo 60 LTF).
- 38) Que todos los gastos estén soportados con la documentación original y que éstos hayan cumplido con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento de dicho Código. (Artículo 61 LTF).

- 39) Que los comprobantes de gastos contengan el sello fechador de “ordinarios”. (Artículo 62 LTF).
- 40) Que cuando los bienes o servicios no hayan sido efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente. Asimismo, analizar la antigüedad de saldos mayores a un año. (Artículo 63 LTF).
- 41) Que los gastos de viáticos y pasajes considerados como menores cuenten con la documentación probatoria mínima y que se haya elaborado el formato BITÁCORA. (Artículo 65 LTF).
- 42) Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal haya tenido la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, derivado de transferencias, ésta haya sido previamente cotejada por la Comisión, conservando copias fotostáticas. (Artículo 66 LTF).
- 43) Que el informe correspondiente se haya presentado debidamente suscrito por el o los responsables del Órgano Interno. (Artículo 68 LTF).
- 44) Que el financiamiento público ordinario no haya sido ejercido para cubrir gastos de campaña. (Artículo 84 LTF).
- 45) Que las aportaciones en dinero que realizó cada simpatizante no hayan excedido de un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos. (Artículo 86 LTF).
- 46) Que el financiamiento se haya ejercido para cubrir gastos en sus diferentes modalidades: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos y otro tipo de gastos de menor cuantía. (Artículo 87 LTF).
- 47) Que los egresos considerados como menores por concepto de viáticos y pasajes no hayan rebasado el 10% anual del monto total del financiamiento público ordinario que

correspondió a cada partido político, a través del formato BITÁCORA. (Artículo 88 LTF).

- 48) Que el informe anual que haya presentado el partido político a la Comisión, contenga los formatos correspondientes. (Artículo 90 LTF).
- 49) Que en caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno comunicará por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos. (Artículo 91 LTF).
- 50) Que el informe anual que haya presentado el partido político a la Comisión, contenga los anexos correspondientes. (Artículo 92 LTF).
- 51) Que se haya anexado con los estados financieros dictaminados del partido político copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador. (Artículo 94 LTF).

28. La Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, informó a los representantes de los Órganos Internos de los Partidos Políticos que personal de la misma Secretaría estaría a su disposición para brindar asesorías relativas a la preparación e integración de su informe anual por actividades ordinarias 2006, mediante los siguientes oficios:

Partido Político	No. de Oficio
Acción Nacional	IEEM/CF/003/07
Revolucionario Institucional	IEEM/CF/004/07
De la Revolución Democrática	IEEM/CF/005/07
Del Trabajo	IEEM/CF/006/07
Verde Ecologista de México	IEEM/CF/007/07
Convergencia, Partido Político Nacional	IEEM/CF/008/07
Unidos por México	IEEM/CF/009/07
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	IEEM/CF/011/07
Nueva Alianza	IEEM/CF/010/07

29. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del día veinte de febrero del año en curso mediante el Acuerdo No. 9, aprobó el

“Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2006”.

30. De conformidad con el Punto Segundo de los resolutivos del Acuerdo No. 9, aprobado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección de Administración, mediante el oficio No. IEEM/CF/117/07 de fecha veintidós de febrero del año en curso, se llevará a cabo lo conducente para la contratación de un despacho contable auxiliar en la revisión de los informes.
31. En cumplimiento con el artículo 61 fracción I del Código Electoral del Estado de México y en relación con el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el día veintidós de marzo de dos mil siete notificó a los partidos políticos que el informe anual por actividades ordinarias del año 2006, tendría que presentarse a más tardar el día treinta de marzo del año dos mil siete, a través de oficialía de partes. Asimismo, se informó que el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización, para llevar a cabo la revisión a los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2006 sería “Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C.”, mediante los oficios siguientes:

Partido Político	No. de Oficio
Acción Nacional	IEEM/CF/124/07
Revolucionario Institucional	IEEM/CF/125/07
De la Revolución Democrática	IEEM/CF/126/07
Del Trabajo	IEEM/CF/127/07
Verde Ecologista de México	IEEM/CF/128/07
Convergencia, Partido Político Nacional	IEEM/CF/129/07
Unidos por México	IEEM/CF/130/07
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	IEEM/CF/131/07
Nueva Alianza	IEEM/CF/132/07

32. En cumplimiento al “Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias 2006”, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización remitió oficio No. IEEM/CF/123/07 de fecha veintidós de marzo del presente año al C.P.C. Francisco Tello de Meneses y Cervantes, Socio Director de Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C.,

mediante el cual se le informó que personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y el Asesor Contable y Fiscal impartirían el curso de capacitación a los auditores designados para llevar a cabo la revisión, en fecha veintiocho y veintinueve de marzo del año en curso.

33. En cumplimiento al Acuerdo No. 9 del Consejo General, y teniendo como término de plazo hasta el día treinta de marzo de dos mil siete, los partidos políticos presentaron a través de Oficialía de Partes de este Instituto, sus informes anuales por actividades ordinarias de 2006, en las siguientes fechas:

Partido Político	Fecha
Acción Nacional	30 de marzo de 2007
Revolucionario Institucional	30 de marzo de 2007
De la Revolución Democrática	30 de marzo de 2007
Del Trabajo	30 de marzo de 2007
Verde Ecologista de México	30 de marzo de 2007
Convergencia, Partido Político Nacional	28 de marzo de 2007
Unidos por México	29 de marzo de 2007
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	30 de marzo de 2007
Nueva Alianza	30 de marzo de 2007

Cabe hacer mención que el Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Partido Unidos por México; Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Nueva Alianza, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México y en relación con el artículo 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, además de presentar el informe correspondiente, presentaron sus estados financieros dictaminados por Contador Público Autorizado.

34. Mediante el oficio No. IEEM/CF/139/07 de fecha tres de abril de dos mil siete, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización turnó al despacho contable “Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C.” los informes presentados por los partidos políticos sobre sus actividades ordinarias de 2006, a efecto de que se llevará a cabo la revisión durante el periodo comprendido del cuatro de abril al diez de mayo del presente año.

35. El despacho contable “Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C.” en fecha veinticuatro de abril del presente año, presentó oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Fiscalización Mtro. Norberto López Ponce, mediante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a efecto de informar que se les negó el acceso a la documentación que respalda el informe anual de 2006 del extinto Partido Unidos por México, situación que impidió llevar a cabo la revisión y cumplir de manera oportuna con lo establecido en el Procedimiento de revisión a los informes anuales por actividades ordinarias de 2006; por lo que procedieron a realizar las acciones siguientes:
- a) En fecha siete de mayo del presente año, el despacho contable “Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C.” presentó oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Fiscalización Mtro. Norberto López Ponce, a efecto de informar que en diversas ocasiones se había constituido en el domicilio del extinto Partido Unidos por México, ubicado en calle de los Chinacos No. 4 Fracc. Boulevares, Naucalpan de Juárez, Edo. de México; lugar donde se les informó que ya no se encontraban en esas oficinas, consideraron necesaria la presencia de un Fedatario Público que certificara los hechos anteriormente mencionados, adjuntando copia certificada de la Escritura No. treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos, de fecha tres de mayo de dos mil siete, levantada por el Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público No. 45 del Estado de México.
 - b) En fecha ocho de mayo de dos mil siete, mediante oficio IEEM/CF/163/07, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó al Secretario General Sustituto del Instituto Electoral del Estado de México, tuviera a bien designar al personal autorizado para que se constituyera en el domicilio del extinto Partido Unidos por México, con la finalidad de corroborar lo señalado por el despacho contable “Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C.”
 - c) En fecha nueve de mayo del presente año, la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, designó mediante los oficios No. IEEM/SG/0502/07 y IEEM/SG/0503/07, al Lic. Gustavo A. García Varón y al C. Omar Fuentes Monroy, respectivamente, como comisionados para representar y certificar en su caso, dicho

acto; y por otra parte, en representación de la Dirección de Partidos Políticos al Lic. Pedro Salgado Valdés y al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, así como del C.P. Raúl Flores Barrera representante del despacho “Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C.”; desprendiéndose del Acta Circunstanciada la inexistencia del domicilio del extinto Partido Político Unidos por México, que “... efectivamente ya no son oficinas del citado ex partido político ...”.

36. En cumplimiento a lo establecido en el “Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias 2006”, en fecha catorce de mayo de dos mil siete, el despacho contable “Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C.” remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, mediante Oficialía de Partes del Instituto, los resultados previos que derivaron de la revisión a los informes anuales por actividades ordinarias 2006.
37. Mediante el oficio No. IEEM/CF/175/07 de fecha catorce de mayo de dos mil siete, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría Técnica los informes previos referentes a los resultados que derivaron de la revisión a los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias del año 2006.
38. Con fundamento en el artículo 61 Fracción III inciso c), del Código Electoral del Estado de México y en cumplimiento al Acuerdo No. 9 del Consejo General, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el día diecisiete de mayo del año en curso, notificó a los Órganos Internos del Partido del Trabajo; Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Partido Nueva Alianza, las observaciones que se detectaron como resultado previo a la revisión de los informes anuales de 2006. Por lo que toca al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, y Convergencia, Partido Político Nacional se informó a sus respectivos Órganos Internos que no se les observaron errores e irregularidades, mediante los oficios siguientes:

Partido Político	No. de Oficio
Acción Nacional	IEEM/CF/194/07
Revolucionario Institucional	IEEM/CF/195/07
De la Revolución Democrática	IEEM/CF/196/07

Del Trabajo	IEEM/CF/197/07
Verde Ecologista de México	IEEM/CF/198/07
Convergencia, Partido Político Nacional	IEEM/CF/199/07
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	IEEM/CF/200/07
Nueva Alianza	IEEM/CF/201/07

39. La Secretaría Técnica de la Comisión, a través de Oficialía de partes del Instituto, y en cumplimiento al Procedimiento de revisión, recibió de los Órganos Internos de los Partidos Políticos, en término de su garantía de audiencia otorgada, las aclaraciones y rectificaciones a las observaciones conducentes, mediante los oficios siguientes:

Partido Político	Fecha de Presentación	No. de Oficio
Del Trabajo	13 de junio	s/n
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	13 de junio	PASC/IEEM/0515/2007
Nueva Alianza	13 de junio	s/n

40. La Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, y conforme al Procedimiento de revisión, remitió mediante oficio IEEM/CF/221/07 de fecha catorce de junio de dos mil siete al despacho contable auxiliar “Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C.”, las aclaraciones a las observaciones detectadas en la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos que se refieren en el anterior numeral, a efecto de que fueran validadas en los plazos determinados en el procedimiento de revisión.
41. En fecha veintidós de junio del año dos mil siete, y en cumplimiento al Procedimiento de revisión, el despacho contable “Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C.” remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización mediante oficialía de partes de este Instituto Electoral, los resultados definitivos que derivaron de la revisión a los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias 2006.

En atención a los resultados anteriores y;

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de México es competente para conocer del presente asunto, actuando bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de conformidad con los artículos 78 y 82 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que el Organismo Electoral tiene a su cargo, entre otras, la facultad de revisar el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos durante sus actividades ordinarias.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 2 y 3 inciso f) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la propia Comisión, toda vez que tiene como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público, se aplique por los partidos políticos, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, además de vigilar el origen y la correcta aplicación de las modalidades de financiamiento. Por lo tanto, esta facultada para presentar ante el Consejo General los dictámenes formulados; así como proponer las sanciones administrativas correspondientes; y solicitar a los partidos políticos la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado.
- III. Que el artículo 355 de la normatividad referida, enuncia las sanciones a que, en su caso, se harán acreedores los partidos políticos, cuando violenten las disposiciones del ordenamiento electoral, entre las que se encuentran la multa y la reducción parcial o total de las ministraciones de financiamiento que les correspondan.
- IV. Que de conformidad con la aplicación del “Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2006”, se desprende el análisis y resultados siguientes:

A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Estados Financieros dictaminados por Contador Público Autorizado

El partido político presentó estados financieros dictaminados por el C.P. Benigno Donato Ibarra Olmos, proporcionando copia de su Cédula Profesional con No. 275863, certificada ante la fe del Lic. Enrique Sandoval Gómez, Notario Público Número Ochenta y Ocho, con residencia en Cuautitlan Izcalli, Estado de México.

En cumplimiento al Procedimiento de revisión al Informe Anual de 2006, se llevó a cabo la valoración del dictamen y papeles de trabajo que sustentan la auditoría practicada por Contador Público Autorizado del Partido Acción Nacional; y que considerando además el resultado obtenido de la entrevista efectuada entre el Contador Público Autorizado y el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización, se determinó aplicar el procedimiento de revisión en cita, con los alcances que se consideraron convenientes hasta la obtención de un grado satisfactorio de convencimiento sobre la veracidad de los reportes, desprendiéndose los siguientes resultados:

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante el ejercicio 2006, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe
- Público	\$47'706,270
- Militantes	2'752,866
- Simpatizantes	373,500
- Autofinanciamiento	2'585,237
- Rendimientos financieros	4,698
- Transferencias	3'214,612
Suma	\$56'637,183

a) Financiamiento Público

Que el financiamiento público por la cantidad de \$47'706,270 coincide con el autorizado por el Consejo General, mismo que está debidamente registrado en la contabilidad y soportado con la documentación

comprobatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado el análisis respectivo se determina que el resultado es satisfactorio.

b) Otras modalidades de financiamiento

Que el partido político recibió por otras modalidades de financiamiento, relativos a militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y transferencias la cantidad de \$8'930,913, las cuales están debidamente registradas en contabilidad y soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo que del análisis realizado al 91% se determina que el resultado es satisfactorio.

Gastos

Respecto a la aplicación y destino de los recursos que fueron ejercidos durante el 2006, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$23'062,438
Materiales y Suministros	4,218,550
Servicios Generales	13'043,579
Muebles de poco valor	66,124
Impuestos	4'362,098
Suma	\$44'752,789

Que además el partido político aplicó recursos por la cantidad de \$11'151,480 para pago de pasivos de ejercicios anteriores y que con relación al alcance de revisión del 70% en promedio, a la aplicación de recursos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$55'904,269 se concluye que se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo que una vez realizado su análisis se determina que los resultados son satisfactorios.

Conclusiones y recomendaciones

Que del resultado obtenido derivado de la aplicación del procedimiento de revisión a las actividades ordinarias de 2006 al Partido Acción Nacional, esta Comisión de Fiscalización determina que el partido político cumplió satisfactoriamente con la aplicación del Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de

Fiscalización para el registro contable y documentación comprobatoria del origen y aplicación de los recursos, sin embargo, existen recomendaciones que serán remitidas una vez que el presente proyecto de dictamen sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Estados Financieros dictaminados por Contador Público Autorizado

El partido político presentó estados financieros dictaminados por el C.P. Jorge Guillermo Durán Villegas, proporcionando copia de la Cédula Profesional No. 0390417, certificada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público Número Quince del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca.

En cumplimiento al Procedimiento de revisión al Informe Anual de 2006, se llevó a cabo la valoración del dictamen y papeles de trabajo que sustentan la auditoría practicada por Contador Público Autorizado del Partido Revolucionario Institucional; y que considerando además el resultado obtenido de la entrevista efectuada entre el Contador Público Autorizado y el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización, se determinó aplicar el procedimiento de revisión en cita, con los alcances que se consideraron convenientes hasta la obtención de un grado satisfactorio de convencimiento sobre la veracidad de los reportes, desprendiéndose los siguientes resultados:

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante el ejercicio 2006, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe
Público	\$47'533,163
Militantes	12'681,869
Simpatizantes	0
Autofinanciamiento	50,000
Rendimientos financieros	81,722
Transferencias	18,341
Otros	65,000
Total de Ingresos	\$60'430,095

a) Financiamiento Público

Que del financiamiento público por la cantidad de \$47'533,163 coincide con el autorizado por el Consejo General, mismo que está debidamente registrado en la contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado su análisis respectivo se determina que el resultado es satisfactorio.

b) Otras modalidades de financiamiento

Que el partido político recibió por otras modalidades de financiamiento, relativos a militantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, transferencias y otros la cantidad de \$12'896,932, las cuales están debidamente registradas en contabilidad y soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo que del análisis realizado al 60% se determina que el resultado es satisfactorio.

Gastos

Respecto a la aplicación y destino de los recursos que fueron ejercidos durante el 2006, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$11'552,338
Materiales y Suministros	3'926,938
Servicios Generales	18'779,281
Impuestos	2'587,802
Adquisición de bienes muebles	787,350
Total de Gastos	\$37'633,709

Que además el partido político aplicó recursos por la cantidad de \$22'558,475 para el pago de pasivos de ejercicio anteriores y que con relación al alcance de revisión del 60% en promedio, que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$60'192,184 se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo que una vez realizado su análisis se determina que los resultados son satisfactorios.

Conclusiones y recomendaciones

Que del resultado obtenido derivado de la aplicación del procedimiento de revisión a las actividades ordinarias de 2006 al Partido Revolucionario Institucional, esta Comisión de Fiscalización determina que el partido político cumplió satisfactoriamente con la aplicación del Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización para el registro contable y documentación comprobatoria del origen y aplicación de los recursos, sin embargo, existen recomendaciones que serán remitidas una vez que el presente proyecto de dictamen sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

C) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Estados Financieros dictaminados por Contador Público Autorizado

El partido político presentó estados financieros dictaminados por el C.P.C. José Arellano Sotelo, proporcionando copia de la Cédula Profesional No. 1048269, certificada ante el Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

En cumplimiento al Procedimiento de revisión al Informe Anual de 2006, se llevó a cabo la valoración del dictamen y papeles de trabajo que sustentan la auditoría practicada por Contador Público Autorizado del Partido de la Revolución Democrática; y que considerando además el resultado obtenido de la entrevista efectuada entre el Contador Público Autorizado y el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización, se determinó aplicar el procedimiento de revisión en cita, con los alcances que se consideraron convenientes hasta la obtención de un grado satisfactorio de convencimiento sobre la veracidad de los reportes, desprendiéndose los siguientes resultados:

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante el ejercicio 2006, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe
- Público	\$40'170,741
- Militantes	1'937,766
- Simpatizantes	0
- Autofinanciamiento	0
- Rendimientos financieros	550
- Otros	152,496
Suma	\$42'261,553

a) Financiamiento Público

Que del financiamiento público recibido por la cantidad de \$40'170,741 más las multas aplicadas mediante Acuerdo No. 283 del Consejo General por la cantidad \$69,631.20 suman \$40'240,372.20 que coincide con el financiamiento autorizado por el Consejo General, mismo que está debidamente registrado en la contabilidad y soportado con la documentación probatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado su análisis respectivo se determina que el resultado es satisfactorio.

b) Otras modalidades de financiamiento

Que el partido político recibió por otras modalidades de financiamiento, relativos a militantes y otros la cantidad de \$2'090,812 las cuales están debidamente registradas en contabilidad y soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente; Por lo que del análisis realizado al 100% se determina que el resultado es satisfactorio.

Gastos

Respecto a la aplicación y destino de los recursos que fueron ejercidos durante el 2006, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$21'686,706
Materiales y Suministros	3'922,290
Servicios Generales	21'255,632
Muebles de poco valor	122,616
Gastos de Promoción	1'091,195
Suma	\$48'078,439

Que con relación al alcance de revisión del 60% en promedio, los gastos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$48´078,439, se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo que una vez realizado su análisis respectivo se determina que los resultados son satisfactorios.

Conclusiones y recomendaciones

Que del resultado obtenido derivado de la aplicación del procedimiento de revisión a las actividades ordinarias de 2006 al Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión de Fiscalización determina que el partido político cumplió satisfactoriamente con la aplicación del Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización para el registro contable y documentación comprobatoria del origen y aplicación de los recursos, sin embargo, existen recomendaciones que serán remitidas una vez que el presente proyecto de dictamen sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

D) PARTIDO DEL TRABAJO

Estados Financieros dictaminados por Contador Público Autorizado

El partido político presentó estados financieros dictaminados por el C.P. Sergio Adrián Carrillo Mateos, proporcionando copia de la Cédula Profesional No. 1311496, certificada ante el Lic. Gilberto M. Miranda Pérez, Notario Público Número setenta y nueve del Distrito Federal.

En cumplimiento al Procedimiento de revisión al Informe Anual de 2006, se llevó a cabo la valoración del dictamen y papeles de trabajo que sustentan la auditoría practicada por Contador Público Autorizado del Partido del Trabajo; y que considerando además el resultado obtenido de la entrevista efectuada entre el Contador Público Autorizado y el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización, se determinó aplicar el procedimiento de revisión en cita, con los alcances que se consideraron convenientes hasta la obtención de un grado satisfactorio de convencimiento sobre la veracidad de los reportes, desprendiéndose los siguientes resultados:

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante el ejercicio 2006, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe
- Público	\$10'561,919
- Militantes	0
- Simpatizantes	0
- Autofinanciamiento	0
- Rendimientos financieros	0
- Transferencias	20,288
Suma	\$10'582,207

a) Financiamiento Público

Que del financiamiento público por la cantidad de \$10'561,919 más las multas aplicadas mediante Acuerdos No. 283 y 304 del Consejo General por la cantidad de \$78,863.55 suman \$10'640,782.55 que coincide con el financiamiento autorizado por el Consejo General, mismo que está debidamente registrado en la contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado su análisis respectivo se determina que el resultado es satisfactorio.

b) Otras modalidades de financiamiento

Que el partido político recibió por otras modalidades de financiamiento, relativo a transferencias la cantidad de \$20,288 las cuales están debidamente registradas en contabilidad y soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo que su análisis realizado al 100% se determina que el resultado es satisfactorio.

Gastos

Respecto a la aplicación y destino de los recursos que fueron ejercidos durante el 2006, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$5'236,522

Materiales y Suministros	1'939,603
Servicios Generales	26,503
Radio, Televisión y Prensa	580,881
Impuestos	5,817
Otros	2'912,076
Suma	\$10'701,402

Que con relación al alcance de revisión del 60% en promedio, los gastos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$10'701,402, se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo que una vez realizado su análisis respectivo se determina que los resultados son satisfactorios.

Conforme al procedimiento de revisión aprobado, el Partido del Trabajo solventó dentro de su garantía de audiencia en tiempo y forma, las aclaraciones que le fueran notificadas mediante oficio IEEM/CF/197/07.

Conclusiones y recomendaciones

Que del resultado obtenido derivado de la aplicación del procedimiento de revisión a las actividades ordinarias de 2006, al Partido del Trabajo, esta Comisión de Fiscalización determina que el partido político cumplió satisfactoriamente con la aplicación del Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización para el registro contable y documentación comprobatoria del origen y aplicación de los recursos, sin embargo, existen recomendaciones que serán remitidas una vez que el presente proyecto de dictamen sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

E) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Estados Financieros dictaminados por Contador Público Autorizado

El partido político presentó estados financieros dictaminados por el C.P. Horacio Adrián Pavón Guzmán, proporcionando copia de la Cédula Profesional No. 451950, certificada ante la fe del Lic. Roque Rene Santín Villavicencio, Notario Público Número Uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca.

En cumplimiento al Procedimiento de revisión al Informe Anual de 2006, se llevó a cabo la valoración del dictamen y papeles de trabajo que sustentan la auditoría practicada por Contador Público Autorizado del Partido Verde Ecologista de México; y que considerando además el resultado obtenido de la entrevista efectuada entre el Contador Público Autorizado y el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización, se determinó aplicar el procedimiento de revisión en cita, con los alcances que se consideraron convenientes hasta la obtención de un grado satisfactorio de convencimiento sobre la veracidad de los reportes, desprendiéndose los siguientes resultados:

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante el ejercicio 2006, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe
Público	\$13'618,388
Militantes	0
Simpatizantes	0
Autofinanciamiento	0
Rendimientos financieros	4,281
Transferencias	37,846
Otros	55,118
Suma	\$13'715,633

a) Financiamiento Público

Que el financiamiento público por la cantidad de \$13'618,388 más la multa aplicada mediante Acuerdo No. 284 del Consejo General por la cantidad de \$97,151.74 suman \$13'715,539.74 que coincide con el financiamiento autorizado por el Consejo General, mismo que está debidamente registrado en la contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que una vez realizado su análisis respectivo se determina que el resultado es satisfactorio.

b) Otras modalidades de financiamiento

Que el partido político recibió por otras modalidades de financiamiento, relativo a rendimientos financieros, transferencias y otros la cantidad de \$97,245, las cuales están debidamente registradas en contabilidad y soportadas con la documentación

comprobatoria correspondiente; Por lo que una vez realizado su análisis al 100% se determina que el resultado es satisfactorio.

Gastos

Respecto a la aplicación y destino de los recursos que fueron ejercidos durante el 2006, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$6'787,841
Materiales y Suministros	5'473,170
Servicios Generales	2'191,342
Gastos financieros	10,826
Suma	\$14'463,179

Que el alcance de revisión a los gastos fue del 70% en promedio, y estos en su conjunto ascienden a la cantidad de \$14'463,179, los cuales se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo tanto, una vez realizado su análisis respectivo, se determina que los resultados son satisfactorios.

Conclusiones y recomendaciones

Que del resultado obtenido derivado de la aplicación del procedimiento de revisión a las actividades ordinarias de 2006 por el Partido Verde Ecologista de México, esta Comisión de Fiscalización determina que el partido político cumplió satisfactoriamente con la aplicación del Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización para el registro contable y documentación comprobatoria del origen y aplicación de los recursos, sin embargo, existen recomendaciones que serán remitidas una vez que el presente proyecto de dictamen sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

F) CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Estados Financieros dictaminados por Contador Público Autorizado

El partido político presentó estados financieros dictaminados por el C.P. Carlos Anaya Luna, proporcionando copia de la Cédula Profesional No. 2684856, certificada ante la fe del Lic. Rene Gámez Imaz, Notario Público Número Setenta y Tres del Estado de México, con residencia en el Municipio y ciudad de Coacalco de Berriozabal.

En cumplimiento al Procedimiento de revisión al Informe Anual de 2006, se llevó a cabo la valoración del dictamen y papeles de trabajo que sustentan la auditoria practicada por Contador Público Autorizado del Convergencia, Partido Político Nacional; y que considerando además el resultado obtenido de la entrevista efectuada entre el Contador Público Autorizado y el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización, se determinó aplicar el procedimiento de revisión en cita, con los alcances que se consideraron convenientes hasta la obtención de un grado satisfactorio de convencimiento sobre la veracidad de los reportes, desprendiéndose los siguientes resultados:

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante el ejercicio 2006, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe
- Público	\$8'336,873
- Militantes	0
- Simpatizantes	0
- Autofinanciamiento	0
- Rendimientos financieros	0
Suma	\$8'336,873

a) Financiamiento Público

Que del financiamiento público por la cantidad de \$8'336,873 coincide con el autorizado por el Consejo General, mismo que está debidamente registrado en la contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente se determina que el resultado es satisfactorio.

b) Otras modalidades de financiamiento

Respecto de otras modalidades de financiamiento el partido político no obtuvo ingresos por estos conceptos. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Gastos

Respecto a la aplicación y destino de los recursos que fueron ejercidos durante el 2006, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$5'167,090
Materiales y Suministros	2'643,519
Servicios Generales	1'365,425
Muebles de poco valor	5,529
Radio, Televisión y Prensa	94,699
Suma	\$9'276,262

Que con relación al alcance de revisión del 60% en promedio, los gastos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$9'276,262, se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo que una vez realizado su análisis respectivo se determina que los resultados son satisfactorios.

Conclusiones y recomendaciones

Que del resultado obtenido derivado de la aplicación del procedimiento de revisión a las actividades ordinarias de 2006 por Convergencia Partido Político Nacional, esta Comisión de Fiscalización determina que el partido político cumplió satisfactoriamente con la aplicación del Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización para el registro contable y documentación comprobatoria del origen y aplicación de los recursos, sin embargo, existen recomendaciones que serán remitidas una vez que el presente proyecto de dictamen sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

G) PARTIDO UNIDOS POR MÉXICO

Estados Financieros dictaminados por Contador Público Autorizado

El partido político presentó estados financieros dictaminados por el C.P. Miguel Ángel Benítez Razo, proporcionando copia certificada de la Cédula Profesional No. 866848, misma que fue certificada ante la fe del Lic. José Serrano Acevedo, Notario Público No. 24 del Distrito Federal.

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante el ejercicio 2006, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe
Público	\$2'259,758
Militantes	\$0
Simpatizantes	\$0
Autofinanciamiento	\$0
Rendimientos financieros	\$0
Suma	\$2'259,758

a) Financiamiento Público

Que el financiamiento público por la cantidad de \$2'259,758 que recibió el partido político, es como a continuación se muestra:

Concepto	Importe
Resolución del TEEM, expediente RA/04/05 - 06	788,220.60
Febrero de 2006	560,576.66
Marzo de 2006	280,288.33
Abril de 2006	280,288.33
Mayo de 2006	175,192.25
Junio de 2006	175,192.25
Suma	2'259,758.42

Cabe hacer mención, que el monto total de financiamiento público recibido por \$2'259,758.42 es en razón de haber perdido su registro mediante Acuerdo No. 279 del Consejo General de fecha 29 de junio de 2006.

b) Otras modalidades de financiamiento

Respecto de otras modalidades de financiamiento y considerando la información contable, el partido político no obtuvo ingresos por estos conceptos.

Gastos

Respecto a la aplicación y destino de los recursos que fueron ejercidos durante el 2006, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Servicios Profesionales	\$1'332,511
Materiales y Suministros	\$35,827
Servicios Generales	\$711,882
Otros	\$17,200
Suma	\$2'097,420

Al tratar el despacho auxiliar contable de esta Comisión, de dar cumplimiento al procedimiento de revisión, no se pudo llevar a cabo la valoración del dictamen por Contador Público Autorizado, así como la revisión a los papeles de trabajo que validaran la realización de la auditoria practicada al extinto Partido Unidos por México.

Destaca del informe del despacho contable auxiliar de esta Comisión, lo siguiente:

“En nuestro carácter de despacho contable, como personal auxiliar de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, y en cumplimiento con el trabajo que nos fue designado para llevar a cabo la aplicación del Procedimiento de Revisión al Informe Anual por Actividades Ordinarias de 2006 del Partido Unidos por México, de conformidad con el Acuerdo No. 9 aprobado por el Consejo General del Instituto de fecha 20 de febrero de 2007, y con base a nuestros oficios sin número girados a su apreciable atención por nuestra firma de auditores externos el día 24 de abril y 8 de mayo del año en curso, así como de la Fe de Hechos realizada en fecha 3 de mayo de 2007 por el Lic. Jesús Zamudio Rodríguez Notario No. 45 de Naucalpan, Edo. de México, le manifestamos que en reiteradas ocasiones nos presentamos en el domicilio del mencionado partido y nos informaron que ese ya no era su domicilio y que el partido político

ya no existe, razón por la cual no pudimos llevar a cabo el desahogo del procedimiento antes mencionado.”

Aunado a lo anterior, es importante señalar que lo dicho por el despacho contable, así como la Fe de hechos realizada por el Lic. Jesús Zamudio Rodríguez Notario Público No. 45 de Naucalpan Estado de México, se robustece con lo señalado en el Acta Circunstanciada sobre la certificación de inexistencia legal del domicilio del extinto Partido Unidos por México, practicada por servidores electorales, en el domicilio de la Calle de Colina de los Chinacos No. 4 Fraccionamiento Boulevares en Naucalpan Estado de México; de la que se desprende que efectivamente ya no son oficinas del citado partido político, lo que se corroboró con lo manifestado por la persona que se encontraba en el domicilio antes señalado, quien dijo llamarse Antonio Ruiz, quién atendió el llamado del personal autorizado para llevar a cabo el levantamiento del acta en referencia.

Tomando en consideración que no fue posible llevar a cabo la revisión en el domicilio que se tenía señalado por el extinto Partido Unidos por México, siendo este el marcado con el No 4 de la Calle de Colina de los Chinacos Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan, Estado de México, además de que a este Instituto Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización, nunca les fuera notificado un nuevo domicilio de ese extinto partido político, para efecto de poder llevar a cabo la comprobación y la veracidad de los reportes en los diferentes rubros de gastos, por lo que esta Comisión de Fiscalización propone que el extinto partido político en referencia, sea sancionado por las infracciones al Código Electoral del Estado de México, y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, toda vez que el bien jurídico protegido por la norma es la certeza, pues con la documentación que el partido político estaba obligado a entregar se pretendía tener pleno conocimiento de que los recursos entregados al partido político fueran aplicados estricta e invariablemente para el cumplimiento de sus fines, al modo tal que se respeten las disposiciones legales que rigen su actividad.

El artículo 61 fracción III inciso b) del Código Electoral del Estado de México y el artículo 74 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, señalan la obligación de los partidos políticos, de permitir el acceso a toda la documentación que soporten sus registros contables.

Esto tiene como fin que el manejo de los recursos otorgados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público, sea transparente y que este Instituto en términos de la facultad conferida por la ley, realice una correcta fiscalización, pero esto sólo puede acontecer cuando los entes políticos permiten la revisión.

De esta forma, la falta que se acredita es la que señala el artículo 52 fracciones II, VI, IX y XIII del Código Electoral del Estado de México, ya que el partido político citado, como ha quedado demostrado, no condujo sus actividades dentro de los cauces legales.

Por tanto, en el artículo 355 del Código Electoral se establecen taxativamente las sanciones que habrán de imponerse en los casos que la propia legislación señala, por lo que si se atiende a la naturaleza de la infracción, se concluye que con la misma, el partido político dejó de observar los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, sancionados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, específicamente en su artículo 74 “ *... los partidos y coaliciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus registros contables e instalaciones*”. Situación que el extinto partido político de acuerdo al comportamiento que tuvo, no permitió cumplir esa obligación mandatada, dejando en claro, un desinterés total de su parte, el poder comprobar ante la autoridad electoral la veracidad de lo reportado en su informe anual.

Por lo que es claro que se actualiza la infracción al supuesto previsto primeramente en la fracción II del apartado A del artículo 355 razón por la que, la sanción debe consistir en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones que les correspondan por el periodo que señala la resolución.

Sin embargo, conforme al Acuerdo No. 279 del Consejo General, referido en el resultando veintiséis del presente dictamen, el extinto Partido Político dejó de recibir financiamiento público como consecuencia de la pérdida de registro como Partido Político Local, lo que hace material y jurídicamente imposible la aplicación de la sanción respectiva.

De igual manera, es menester señalar que el Acuerdo antes mencionado, se pronuncia por la pérdida del registro como Partido

Político Local del Partido Unidos por México. Situación que no implica que desaparezcan las obligaciones adquiridas durante su vigencia, como se sustenta en la siguiente Jurisprudencia sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.—El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierda su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio Código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49_B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/99.— Asociación denominada Partido Socialdemócrata.— 25 de agosto de 1999.— Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.— Democracia Social, Partido Político Nacional.— 12 de octubre de 2000.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.— Democracia Social, Partido Político Nacional.— 8 de diciembre de 2000.— Unanimidad de votos.

Ahora bien, al momento de individualizar la sanción aplicable al caso concreto, es menester tener presente la jurisprudencia sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho

predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los Artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el Artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001. — Partido Revolucionario Institucional. —13 de julio de 2001. —Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002. —Partido Revolucionario Institucional. —31 de octubre de 2002. —Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002. —Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina. —31 de octubre de 2002. —Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en diversos criterios que para la individualización de la sanción es necesario que la autoridad electoral debe seleccionar y graduar la sanción, en función a la gravedad de la falta y la responsabilidad del infractor, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

Valor protegido o trascendencia de la norma.

La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto.

La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

Su comportamiento posterior a la fecha en que se cometió el ilícito administrativo; verbigracia, pretender ocultar o borrar información, o bien, facilitar dicha información para cooperar con las labores de investigación.

Las demás condiciones subjetivas del infractor, al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

La capacidad económica del sujeto infractor.

Esta Comisión de Fiscalización interiorizando en el criterio citado y tomando como base las directrices señaladas por la Sala Superior para la individualización de las sanciones, procede a justificar la sanción que resulta aplicable al caso concreto.

Por lo cual, esta Comisión de Fiscalización considera que es posible llegar a la conclusión de la existencia de dolo, por parte del extinto Partido Político Local Unidos por México; en virtud del incumplimiento de la obligación de comunicar al Instituto Electoral del Estado de México, el cambio de domicilio social o de sus órganos directivos, lo que tiene como consecuencia la imposibilidad a esta Comisión de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y al no existir elementos de convicción que permita establecer el cambio de domicilio en términos de ley, se presume que tal omisión, se realizó con el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de su registro como Partido Político Local.

Por otro lado, no puede concluirse que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad, toda vez que no es la primera vez que el partido político se somete a un procedimiento de revisión de sus informes, aunado a que el partido político estuvo en condiciones de subsanar la irregularidad, razón por la que no puede concluirse que exista alguna causal excluyente de responsabilidad por cuanto a la comisión de la irregularidad que por esta vía se sanciona.

En este orden de ideas se estima absolutamente necesario disuadir la Comisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone, no solo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

De acuerdo al criterio señalado, las sanciones pueden clasificarse como levísimas, leves y graves, dentro de estas últimas como ordinaria, especial o mayor, conforme a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto.

Por ello, al analizar el caso concreto, se determina que la falta se califica en su conjunto con la calidad de grave ordinaria, tomando en consideración que el extinto Partido Unidos por México, dejó de observar la obligación de permitir la revisión de sus informes ordinarios y ni siquiera informar a la autoridad electoral sobre algún domicilio en el que se pudiera atender lo relacionado con la obligación en cita.

En este orden de ideas, se estima absolutamente necesario disuadir la realización de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone, no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Como consecuencia y derivado de realizar un análisis al caso concreto, se determina que la falta se califica en su conjunto con la calidad de una gravedad ordinaria, tomando en consideración que el Partido Unidos por México, dejó de observar la obligación contenida en el artículo 52 fracción II Código Electoral del Estado de México, que señala *“Al no conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los*

ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso”.

Asimismo, en relación al artículo 74 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización que aduce que *“La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, tendrá la facultad de solicitar al Órgano Interno de cada partido político y coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión, los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus registros contables e instalaciones”*, tomando en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción consistente en 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que se traduce en \$91,620.00 (Noventa y un mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Por lo que de acuerdo a lo señalado por la citada Jurisprudencia, y dada la obligación del extinto partido político, esta Comisión se debe avocar a lo señalado en la fracción II del artículo 52 del Código Electoral, ubicándose dentro de las hipótesis de la fracción I del apartado A del artículo 355 señalado, razón por la que, la sanción debe consistir en una multa de hasta 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

H) ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTA Y CAMPESINA

Estados Financieros dictaminados por Contador Público Autorizado

El partido político presentó estados financieros dictaminados por la C.P. Bárbara Guadalupe Jiménez Hernández, proporcionando copia de la Cédula Profesional No. 2466675, misma que fue certificada ante la fe de la Lic. Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, Notario Público Número Ciento Sesenta y Tres del Estado de México.

En cumplimiento al Procedimiento de revisión al Informe Anual de 2006, se llevó a cabo la valoración del dictamen y papeles de trabajo que sustentan la auditoria practicada por Contador Público Autorizado del Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y que considerando además el resultado obtenido de la entrevista efectuada entre el

Contador Público Autorizado y el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización, se determinó aplicar el procedimiento de revisión en cita, con los alcances que se consideraron convenientes hasta la obtención de un grado satisfactorio de convencimiento sobre la veracidad de los reportes, desprendiéndose los siguientes resultados:

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante el ejercicio 2006, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe
- Público	\$3'363,460
- Militantes	0
- Simpatizantes	0
- Autofinanciamiento	0
- Rendimientos financieros	0
Suma	\$3'363,460

a) Financiamiento Público

Que del financiamiento público por la cantidad de \$3'363,460 coincide con el autorizado por el Consejo General, mismo que está debidamente registrado en la contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente se determina que el resultado es satisfactorio.

b) Otras modalidades de financiamiento

Respecto de otras modalidades de financiamiento y considerando la información contable, el partido político no obtuvo ingresos por estos conceptos. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Gastos

Respecto a la aplicación y destino de los recursos que fueron ejercidos durante el 2006, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$1'694,292
Materiales y Suministros	817,402
Servicios Generales y Otros	956,460
Suma	\$3'468,154

Que con relación al alcance de revisión del 60% en promedio, los gastos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$3'468,154, se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo que una vez realizado su análisis respectivo se determina que los resultados son satisfactorios.

Conforme al procedimiento de revisión aprobado, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina solventó dentro de su garantía de audiencia en tiempo y forma, las aclaraciones que le fueran notificadas mediante oficio IEEM/CF/200/07.

Conclusiones y recomendaciones

Que del resultado obtenido derivado de la aplicación del procedimiento de revisión a las actividades ordinarias de 2006 al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, esta Comisión de Fiscalización determina que el partido político cumplió satisfactoriamente con la aplicación del Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización para el registro contable y documentación comprobatoria del origen y aplicación de los recursos, sin embargo, existen recomendaciones que serán remitidas una vez que el presente proyecto de dictamen sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

I) NUEVA ALIANZA

Estados Financieros dictaminados por Contador Público Autorizado

El partido político presentó estados financieros dictaminados por el C.P. José Antonio González Calderón, proporcionando copia de la Cédula Profesional No. 4593523, misma que fue certificada ante la fe del Lic.

Víctor Alfonso Varela Pérez, Notario Público Número Ciento Tres del Estado de México.

En cumplimiento al Procedimiento de revisión al Informe Anual de 2006, se llevó a cabo la valoración del dictamen y papeles de trabajo que sustentan la auditoria practicada por Contador Público Autorizado de Nueva Alianza; y que considerando además el resultado obtenido de la entrevista efectuada entre el Contador Público Autorizado y el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización, se determinó aplicar el procedimiento de revisión en cita, con los alcances que se consideraron convenientes hasta la obtención de un grado satisfactorio de convencimiento sobre la veracidad de los reportes, desprendiéndose los siguientes resultados:

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante el ejercicio 2006, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe
- Público	\$3'363,460
- Militantes	0
- Simpatizantes	0
- Autofinanciamiento	0
- Rendimientos financieros	0
- Transferencias	46,000
Suma	\$3'409,460

a) Financiamiento Público

Que del financiamiento público por la cantidad de \$3'363,460 coincide con el autorizado por el Consejo General, mismo que está debidamente registrado en la contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado el análisis respectivo se determina que el resultado es satisfactorio.

b) Otras modalidades de financiamiento

Que el partido político recibió por otras modalidades de financiamiento, relativo a transferencias la cantidad de \$46,000, las cuales están debidamente registradas en contabilidad y soportadas

con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo que del análisis realizado al 100%. Se determina que el resultado es satisfactorio.

Gastos

Respecto a la aplicación y destino de los recursos que fueron ejercidos durante el 2006, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$1'561,237
Materiales y Suministros	589,467
Servicios Generales	1'083,951
Adquisición de Activo Fijo	103,434
Muebles de poco valor	15,886
Suma	\$3'353,975

Que con relación al alcance de revisión del 50% en promedio, los gastos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$3'353,975, se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; por lo que una vez realizado el análisis respectivo se determina que los resultados son satisfactorios.

Conforme al procedimiento de revisión aprobado, el Partido Nueva Alianza solventó dentro de su garantía de audiencia en tiempo y forma, las aclaraciones que le fueran notificadas mediante oficio IEEM/CF/201/07.

Conclusiones y recomendaciones

Que del resultado obtenido derivado de la aplicación del procedimiento de revisión a las actividades ordinarias de 2006 por Nueva Alianza, esta Comisión de Fiscalización determina que el partido cumplió satisfactoriamente con la aplicación del Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización para el registro contable y documentación probatoria del origen y aplicación de los recursos, sin embargo, existen recomendaciones que serán remitidos una vez que el presente proyecto de dictamen se aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

- V. Que los informes por actividades ordinarias de dos mil seis, presentados por el Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia; Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Nueva Alianza, respecto del origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo fueron ostentados con apego a la normatividad, sustentándose en el resultado de la revisión que reúne evidencia suficiente y competente que permitió obtener una base objetiva que soporta la opinión expresada; a excepción del extinto Partido Unidos por México.
- VI. Que la Comisión de Fiscalización, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización y, los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, tiene la obligación de revisar, dictaminar y proponer en su caso las sanciones correspondientes en los términos que la propia normatividad electoral establece. En virtud de lo anterior, esta Comisión llevó a cabo el análisis y valoración respecto de los informes anuales presentados por el Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Nueva Alianza, desprendiéndose recomendaciones que serán remitidos mediante oficio.
- VII. Que el Partido del Trabajo; Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Partido Nueva Alianza, solventaron en tiempo y forma los errores u omisiones en que incurrieron, como se ha señalado en el resultando 39 en correlación con el considerando IV del presente proyecto de dictamen.
- VIII. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez efectuado el análisis y revisión a los informes por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio dos mil seis, presentados por el Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Nueva Alianza, determina que justificaron en sus respectivas contabilidades, los ingresos recibidos por el financiamiento público que les fueron

otorgados para tales fines, así como de aquellos recibidos por las otras modalidades de financiamiento permitidas por el Código Electoral del Estado de México, justificando de igual forma su aplicación y empleo; excepto el extinto Partido Unidos por México.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Fiscalización;

DICTAMINA:

- PRIMERO.** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en todos sus términos los informes anuales por actividades ordinarias 2006, presentados por el Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Partido Nueva Alianza.
- SEGUNDO.** Se propone al Consejo General, teniendo como sustento los razonamientos expresados en el considerando IV, imponer al Partido Unidos por México una sanción consistente en una multa de \$91,620.00 (Noventa y un mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)
- TERCERO.** La Comisión de Fiscalización una vez que el presente proyecto de dictamen sea aprobado por el Consejo General, durante el mes septiembre del presente año, llevará a cabo acciones de seguimiento para verificar que los partidos políticos hayan implementado las recomendaciones contables y administrativas, que serán remitidas por oficio al Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Nueva Alianza.
- CUARTO.** Se propone al Consejo General remitir el presente dictamen al Tribunal Electoral del Estado de México para los efectos legales a que se refiere el artículo 61, antepenúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México.

- QUINTO.** Se propone al Consejo General remita copia certificada del presente proyecto de dictamen al Director General, a efecto de que en ejercicio de sus facultades legales, se sirva dar vista al Ministerio Público del fuero común sobre los presuntos hechos que se pudieran tipificar como algún delito, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones conozca sobre la retención de impuestos federales que debió de haber enterado el extinto Partido Unidos por México.
- SEXTO.** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del presente dictamen.
- SEPTIMO.** En cuanto al extinto Partido Unidos por México se propone al Consejo General se notifique por medio de estrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como por edictos en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Solicítese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que una vez aprobado, en su caso, el proyecto de dictamen, se publique en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión, al Secretario del Consejo General todos y cada uno de los expedientes relacionados con el informe anual de los partidos políticos por actividades ordinarias del ejercicio correspondiente a dos mil seis.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

**DRA. RUTH CARRILLO TELLEZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**